
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 9 de octubre de 2014.

Materia: Penal.

Recurrente: Carlos Manuel Rodríguez Liranzo.

Abogados: Licdos. Jansel Martínez y Eusebio Jiménez Celestino.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces, Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de diciembre de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Rodríguez Liranzo, dominicano, mayor de edad, albañil, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0138391-1, con domicilio en la calle Principal s/n, Puente de Cuaba, San Francisco de Macorís, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia núm. 00245/2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 9 de octubre de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Jansel Martínez, defensor público en sustitución provisional del Licdo. Eusebio Jiménez Celestino, en representación del recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo del memorial de casación suscrito por el Licdo. Eusebio Jiménez Celestino, defensor público, en representación del recurrente, depositado en la secretaría de la Corte a-quá el 5 de marzo de 2015, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 2162-2015, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 15 de mayo de 2015, mediante la cual declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, y fijó audiencia para el día 31 de agosto de 2015, fecha en la cual fue diferido el fallo del presente recurso de casación para ser pronunciado dentro del plazo de treinta (30) días que establece el Código Procesal Penal;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la normativa cuya violación se invoca, así como los artículos 70, 246, 393, 394, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que con motivo de la causa seguida al ciudadano Carlos Manuel Rodríguez, por presunta violación a las disposiciones de los artículos 309, 379, y 382 del Código Penal Dominicano, que tipifican los golpes y heridas voluntarios provocaron lesión permanente y robo agravado, en perjuicio de Danilo Martínez Cadet, el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, dictó la sentencia núm. 092-2013, el 27 de noviembre de 2013, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO: Declara culpable a Carlos**

Manuel Rodríguez Liranzo (a) El Phichón, de ser autor de robo con violencia, en violación a los artículos 379 y 382 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Danilo Martínez Cadet; **SEGUNDO:** Condena a Carlos Manuel Rodríguez Liranzo (a) El Phichón, a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor, para ser cumplido en el Centro de Corrección y Rehabilitación de Vista del Valle, de esta ciudad de San Francisco de Macorís; **TERCERO:** En cuanto a la querrela y constitución en actor civil, se declara buena y válida en cuanto a la forma, y en cuanto al fondo, la acoge, y condena a Carlos Manuel Rodríguez Liranzo (a) El Phichón, al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de la víctima constituida en actor civil Danilo Martínez Cadet, por los daños y perjuicios físicos y morales sufridos a consecuencia de este hecho; **CUARTO:** condena a Carlos Manuel Rodríguez Liranzo (a) El Phichón, al pago de las costas penales y civiles del proceso; las civiles a favor de la Oficina de Atención a la Víctima, por haberlas avanzado en su mayor parte; y las penales, a favor del Estado dominicano; **QUINTO:** Difiere la lectura íntegra de esta sentencia para ser leída en audiencia pública el día miércoles 4 de diciembre del año 2013, a las 9:00 horas de la mañana, quedando citados partes y abogados presentes”;

b) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, la cual el 9 de octubre de 2014, dictó su decisión núm. 00245/2014, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Cristino Lara Cordero, defensor público, quien actúa a nombre y representación del ciudadano Carlos Manuel Rodríguez Liranzo, de fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil catorce (2014), en contra de la sentencia marcada con el núm. 092-2013, de fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), dictada por Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; **SEGUNDO:** Revoca la decisión impugnada parcialmente, por falta de motivos, y en uso de las potestades conferidas por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, emite decisión propia en el aspecto civil, y en consecuencia, condena al imputado Carlos Manuel Rodríguez Liranzo, a pagar una indemnización de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00), como justa reparación por los daños físicos, materiales y morales sufridos por la víctima. Y queda confirmada la decisión impugnada en sus demás aspectos; **TERCERO:** La lectura de esta decisión vale notificación para las partes que han comparecido. Manda que la secretaria entregue copia de ella a cada uno de los interesados”;

Considerando, que el recurrente propone como medio de casación en síntesis lo siguiente: **“Primer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada por errónea aplicación de normas jurídicas, artículos 24, 172,333 del Código Procesal Penal. En cuanto a la errónea valoración de las pruebas, en violación a los artículos 172 y 333 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que en el desarrollo del medio invocado, el recurrente se limita a transcribir lo planteado a la Corte y la contestación que le diera a esta dicho medios, así como a transcribir distintas jurisprudencias que versan sobre la falta de motivación y la errónea valoración de las pruebas, de lo que se extrae la inconformidad del recurrente con los motivos dados por la Corte;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley, no basta la simple relación de los hechos, ni mención de un texto legal y los principios jurídicos cuya violación se invocan, es necesario además, que el recurrente explique de manera motivada en el memorial correspondiente, además del medio en que funda su recurso, que exponga en qué consisten las violaciones por él denunciadas, lo que no ha ocurrido en la especie, ya que el recurrente, lejos de presentar agravios contra la sentencia impugnada, tal como señalamos, se limita a hacer una relación de los hechos, que no satisface el requisito de fundamentación exigido por el artículo 418 del Código Procesal Penal;

Considerando, que por demás, la finalidad del recurso de casación es obtener la nulidad de una decisión dictada en violación a las normas jurídicas vigentes, no apreciándose en la sentencia impugnada, vicios que pudiese arrojar como resultado dicha anulación, toda vez que, del análisis de la decisión, se aprecia que la misma está debidamente motivada conforme a los motivos expuestos en el recurso de apelación sometido ante dicha Corte, razón por la cual el recurso debe ser rechazado.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Rodríguez Liranzo, contra la sentencia núm. 00245/2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 9 de octubre de 2014, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Exime al imputado del pago de las costas, por haber sido asistido por la defensa pública; **Cuarto:** Ordena a la secretaria notificar la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, para los fines correspondientes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Fran Euclides Soto Sánchez y Hirohito Reyes. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.